

*Acuerdo de 14 de julio, aprobando el bando de buen gobierno para el pueblo de Nandaime.*

El Gobierno:

Con presencia del bando propuesto por el Prefecto del Departamento de Oriente, en cumplimiento del art. 41 de la ley de agricultura de 18 de febrero del presente año, para el pueblo de Nandaime; acuerda aprobarlo en los términos siguientes:

1º Se prohíbe tener ganado, bestias, cabros ó marraños en el pueblo de Nandaime y hasta dos leguas en circuito, sinó amarrados ó encerrados, de manera que no puedan hacer daño á las sementeras, bajo la pena de cuarenta centavos de multa á beneficio del fondo municipal ó dos dias de prision que se impondrá al tenedor por cada animal, cada vez que se encuentre suelto, sin perjuicio de la responsabilidad á los daños causados con arreglo á la ley.

2º Por ahora, los dueños de haciendas ó de quezcas que esten situadas en dichas dos leguas solo serán responsables á los perjuicios que causen sus animales.

3º Comuníquese.— Managua, julio 14 de 1862—Martínez.

---